

SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 0124/16

Oficio PROEPA 1403/ 0826 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Vista la orden PROEPA-DIVA-135-N/2016 y acta de inspección DIVA/135/16 de 27 veintisiete de abril y 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice:

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA-DIVA-135-N/2016 y acta de inspección DIVA/135/16 de 27 veintisiete de abril y 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al relleno sanitario donde se realiza la actividad de depósito de residuos, ubicado en el kilómetro 4.5 cuatro punto cinco de la carretera Ixtlahuacan a Santa Cruz (carretera Estatal libre 166 Ixtlahuacan de los Membrillos Santa Cruz de la Soledad), predio "La Ozotera", coordenadas UTM 13Q 2691531 mE; 2250771 mN, en el municipio de Ixtlahuacan de Los Membrillos, Jalisco, cuyo responsable es **Promotora Ambiental de la Laguna, S. A. de C.V.** mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/135/16 de 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.



Lic. David Cabrera Hermosillo

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
PROEPA

"2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

EFGR/MC/N/CGH